

Pemex Exploración y Producción

Obra Electromecánica, Interconexiones a Proceso y Sistemas de Seguridad en Plataformas de Aguas Someras

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90T9G-22-0460-2019

460-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	465,726.8
Muestra Auditada	463,568.8
Representatividad de la Muestra	99.54%

El contrato revisado contó con suficiencia presupuestal y está incluido en el proyecto integral como se indica en la siguiente tabla.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL CONTRATO
(Miles de pesos)

Núm. de Contrato	Proyecto al que pertenece	Clave de cartera del Proyecto de la SHCP	Clave de proyecto y clave presupuestaria	Oficio de liberación de Inversión	Fecha	Importe Modificado
640858803	Integral Chuc	101 01 109	K-002	DCF-SP-241-2018	31/08/2018	23,264,554.8

Del total erogado en 2018 en el contrato seleccionado que ampara la Obra Electromecánica, Interconexiones a Proceso y Sistemas de Seguridad en Plataformas de Aguas Someras por un monto de 465,726.8 miles de pesos, registrados en los controles internos de la entidad fiscalizada, se revisó un importe de 463,568.8 miles de pesos, que representó el 99.54% del total ejercido al cierre del año en estudio.

CONTRATO DE OBRA ABIERTO A PRECIO MIXTO NÚM. 640858803
CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
640858803	23	8	465,726.8	463,568.8	99.54
TOTALES	23	8	465,726.8	463,568.8	99.54

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto se encuentra alineado a la categoría de obra Electromecánica, Instalación y Sistemas, el cual fue aprobado por el grupo de abastecimiento estratégico (GAE), en la familia de mantenimiento e instalación costa afuera.

Pemex cuenta con más de 250 plataformas marinas fijas, por lo que dependiendo del servicio prestado es necesario realizar instalaciones nuevas, cambios completos o parciales de componentes electromecánicos. Dentro de los alcances de las contrataciones, se incluyen servicios de instalaciones de estructuras secundarias que aprovechan la capacidad de las embarcaciones utilizadas.

Por lo anterior se tiene la necesidad de contratar los trabajos garantizando las mejores condiciones disponibles, ya que se requiere en un corto plazo, contar con infraestructura para la recuperación de las reservas de aceite y gas en los campos de aguas someras.

Infraestructura requerida a corto plazo:

1. Obra electromecánica de circuitos de líneas de proceso y servicios auxiliares en el complejo Abkatún-A, provenientes de la plataforma PB-Abkatún-A2.

2. Obra electromecánica en Kuil-B para recibir ducto proveniente de Kuil-C.
3. Obra electromecánica en Ixtal-A para recibir ducto de gas de BN y sus preparaciones para inyectar a pozos.

Infraestructura a requerida a mediano plazo:

4. Obra electromecánica en Xanab-C para recibir ducto de Xanab-D y ducto futuro.
5. Obra electromecánica en Manik-A para la interconexión para envío de gas de BN a Ixtal-A e Ixtal-B.
6. Obra electromecánica en Ixtal-B para recibir ducto para gas de BN y sus preparaciones para inyectar a pozos.
7. Obra electromecánica en Onel-A para recibir ducto de BN proveniente de Batab-A y sus preparaciones para inyectar a pozos.
8. Obra electromecánica en Batab-A para la interconexión para envío de gas de BN a Onel-A.
9. Obra electromecánica en Yaxche-A para recibir ducto proveniente de Yaxche-C.
10. Obra electromecánica en Abkatun-N1 PBT para la interconexión para envío de gas de BN mediante ducto de 12" de diámetro a Batab-A.
11. Obra electromecánica en Batab-A para la interconexión del gas de BN mediante ducto de 12" de diámetro proveniente de Abk-N1.

Estas obras se encuentran alineadas al Proyecto Integral Chuc, cuyo objeto es explotar una reserva remanente de reservas probadas más probables (2P) de 398 miles de barriles (MMb) de aceite y 733 miles de millones de pies cúbicos (MMMpc) de gas, mediante la perforación de pozos de desarrollo, reparaciones mayores, conversión de pozos a bombeo neumático, construcción y modernización de infraestructura, así como la implantación de un proceso de recuperación mejorada en el campo Abkatun y un proceso de recuperación secundaria en el Campo Onel.

La meta de la obra en el complejo Abkatún-A proveniente de la Plataforma PB-Abkatún-A2, permitirá recuperar el suministro continuo de una producción máxima de 220 miles de barriles por día (Mbbpd) de aceite y 352 millones de pies cúbicos por día (MMpcd) de gas, y la meta de la plataforma PB-Abkatún-A2 tendrá la función de obtener una corriente de crudo estabilizado, deshidratado y desalado en condiciones de enviar a la mezcla con los crudos pesados para obtener un crudo de exportación.

Los trabajos objeto del proyecto se realizaron amparo de un contrato de obra pública que se describe a continuación.

CONTRATO REVISADO
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
640858803, de obra abierto a precio mixto/Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio.	26/04/18	Constructora Subacuática Diavaz, S.A de C.V.	2,221,049.6	27/04/18 - 18/12/19 601 d.n.
Obra electromecánica, interconexiones a proceso y sistemas de seguridad en plataformas de aguas someras.				
			2,221,049.6	601d.n.
			Ejercido en estimaciones en 2018	
			465,726.8	
			Monto no erogado	
			1,755,322.8	

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.
d.n. Días naturales.

Resultados

1. Se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras, ya que mediante el oficio Adecuado número Adec IV 2018, versión 4E del 31 de agosto de 2018 le fue asignado al proyecto "Integral Chuc", un presupuesto por 23,264,554.8 miles de pesos.

2. En la revisión al contrato de obra abierto a precio mixto núm. 640858803, se determinó que la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina por conducto de su Residente Administrativo autorizó pagos no justificados por un monto de 704.3 miles de dólares, debido a que se detectó que la contratista propuso para las partidas núms. B.1.1.1 "Barco de construcción (DP-2 o superior) para la ejecución de actividades de construcción en operación...", realizada mediante la orden de trabajo núm. OT-CCP-701-01A, y pagada con la estimación núm. 01-C con periodo del 1 al 31 de agosto de 2018, la cantidad de 7.2029 días y un costo de 58.7 miles de dólares que genera un importe de 422.6 miles de dólares al tipo de cambio de 18.8096 genera un importe de 7,949.5 miles de pesos con fecha de pago del 16 de octubre de 2018; y B.1.1.2 "Barco de construcción (DP-2 o superior) para la ejecución de actividades de construcción en espera...", realizada mediante las ordenes de trabajo núms. OT-CCP-701-01, y pagada con la estimación núm. 01-C con periodo del 1 al 30 de junio de 2018, la cantidad de 0.7258 días y un costo de 40.9 miles de dólares que genera un importe de 29.7 miles de dólares al tipo de cambio de 19.2339 genera un importe de 570.3 miles de pesos con fecha de pago del 16 de agosto de 2018, OT-CCP-701-01 y pagada con la estimación núm. 02-C con periodo del 1 al 31 de julio de 2018, la cantidad de 3.5732 días y un costo de 40.9 miles de dólares genera un importe de 146.0 miles de dólares al tipo de cambio de 19.4433 genera un importe de 2,838.3 miles de pesos

con fecha de pago del 6 de septiembre de 2018, OT-CCP-701-01A, y pagada con la estimación núm. 02-C con periodo del 1 al 31 de agosto de 2018, la cantidad de 0.684 días y un costo de 40.8 miles de dólares genera un importe de 27.9 miles de dólares al tipo de cambio de 18.8096 genera un importe de 525.6 miles de pesos con fecha de pago del 16 de octubre de 2018 y OT-CCP-701-01, y pagada con la estimación núm. 03-C con periodo del 1 al 31 de agosto de 2018, la cantidad de 1.9124 días y un costo de 40.9 miles de dólares genera un importe de 78.1 miles de dólares al tipo de cambio de 18.944 genera un importe de 1,480.1 miles de pesos con fecha de pago del 8 de octubre de 2018. Para la embarcación principal la denominada Ocean Constructor con número de clase 7814424, lo que genera un monto de 13,363.8 miles de pesos sin embargo, mediante hoja anexa al oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/1793/2019 del 6 de noviembre de 2019, se comprobó que esta embarcación no fue utilizada en el desarrollo de los trabajos; asimismo, si bien es cierto que la Residencia Administrativa de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina de Pemex Exploración y Producción (PEP) autorizó el cambio de embarcación por la denominada NN REGULUS con número de clase 9549176, mediante el oficio SSE-GPIM-CPCL-ROA-CE-203-2018 del 26 de julio del 2018, no se comprobó que las partidas donde interviene la embarcación Ocean Constructor con número de clase 7814424 en la propuesta de la contratista fueran ajustadas a las nuevas condiciones, toda vez que si bien la contratista mediante escrito libre donde manifiesta las embarcaciones propuestas y su disponibilidad para ejecutar los trabajos, propuso la embarcación NN REGULUS como segunda embarcación de construcción (DP2), también lo es que las características físicas, capacidades, costos de operación, consumos de combustibles y potencia de las embarcaciones son distintas, por lo que no se acreditó que los precios propuestos sean los mismos para ambas embarcaciones, en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) del 2 de diciembre de 2019, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2012/2019 del 4 de diciembre de 2019, remitida por la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2133/2019 del 18 de diciembre de 2019 donde anexó información y documentación de parte de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, proporcionando una copia de la cotización de la embarcación NN Regulus formato "COE" de embarcación para apoyo logístico y de construcción NN Regulus incluye tripulación, consumos diésel y lubricantes en operación y en espera, y atención al resultado y como conclusión de este documento la residencia administrativa argumenta que procedió al reconocimiento de las estimaciones, de los trabajos ejecutados con la embarcación NN Regulus considerada en la propuesta original, y con las partidas indicadas para tal efecto en los anexos C y C-OT.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, debido a que el área de la residencia administrativa proporcionó copia de cotización en la que se indicó que las características solicitadas en los criterios de evaluación D-3 Rev2 en el numeral 9.1.-

Capacidad de las embarcaciones se indican las características a verificar, por lo que mediante el anexo "COE" para la embarcación NN Regulus es similar a la de la embarcación Ocean Constructor por lo que se justifica un monto el monto de 746.2 miles de dólares (que a los tipos de cambio de 19.2339, 19.4433, 18.8096 y 18.9444 todos en pesos del 16 de agosto, 6 de septiembre, 16 de octubre y 8 de octubre todos de 2018, queda en un monto de 14,158.1 miles de pesos), en las estimaciones 01-C, 02-C y 03-C, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 31 de agosto de 2018 de las ordenes de trabajo núms. OT-CCP-701-01 y OT-CCP-701-01A, pagadas del 16 de agosto al 16 de octubre de 2018, integrados de la siguiente forma 445.0 miles de USD para la partida B.1.1.1 y 301.2 miles USD para la partida B.1.1.2.

3. Con la revisión al contrato de obra abierto a precio mixto núm. 640858803, se determinó que la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, por conducto de su Residente Administrativo, autorizó pagos no justificados por un monto de 796.5 miles de pesos, en la estimación 01-A con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2018 de la orden de trabajo núm. OT-CCP-701-01A, pagada el 16 de octubre de 2018, debido a que se detectaron diferencias en el consumo de combustibles diésel y aceite lubricante, entre la embarcación denominada Ocean Constructor con número de clase 7814424, propuesta por el contratista para la partida núm. B.1.1.1 denominada "Barco de construcción (DP-2 o superior) para la ejecución de actividades de construcción en operación...", y la denominada NN REGULUS con número de clase 9549176, toda vez que los trabajos fueron ejecutados por ésta última embarcación.

Asimismo, si bien es cierto que la Residencia Administrativa de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina de PEP autorizó el cambio de embarcación, no se comprobó que ambas embarcaciones tuvieran el mismo consumo de combustibles, debido a que al efectuar la revisión de la subpartida "material y equipo de instalación permanente" de la cotización núm. 0085180021-1 del 21 de marzo de 2018, realizada en moneda nacional, para la embarcación Ocean Constructor, se observó que se incluyen 11,000.00 litros de combustible diésel y 120.00 litros aceite lubricante para motor diésel, ambos por día de operación, lo que genera un costo unitario de 182.9 miles de pesos que al integrarlo con las demás subpartidas resulta un precio unitario de 243.9 miles de pesos, que multiplicados por los 7.2029 días de actividad estimados, se obtiene un importe de 1,756.8 miles de pesos; asimismo, toda vez Pemex Exploración y Producción (PEP) no proporcionó la cotización de la embarcación NN REGULUS con número de clase 9549176, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó un análisis para la embarcación Ocean Constructor para que genere una potencia de 13,500.0 kw, requiere un consumo de 11,000.00 litros y 120 litros de aceite lubricante para motor de diésel diario y la embarcación NN Regulus para una potencia de 6,800.0 kw requiere un consumo de 5,645.28 litros de diésel y 61.58 litros de aceite lubricante por lo que se obtiene una diferencia de consumo de 5,645.28 litros de diésel y 58.42 litros de aceite lubricante, ambos por día de operación, con un costo unitario de 98.8 miles de pesos, que al integrarlo con las demás subpartidas se obtiene un precio unitario de 133.3 miles de pesos, que multiplicados por los 7.2029 días estimados y pagados se obtiene un importe de 960.2 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de

796.6 miles de pesos, en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) del 2 de diciembre de 2019, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2012/2019 del 4 de diciembre de 2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2133/2019 del 18 de diciembre de 2019 donde anexó diversa información y documentación por parte de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, proporcionando una copia del análisis de precios unitarios del anexo "DE-1" de la partida núm. B.1.1.1., del básico núm. BASEMB01, cotización de embarcación de la embarcación NN Regulus formato "COE" y atención al resultado y como conclusión de este documento describen que no corresponde al área de residencia administrativa determinar los precios unitarios, en moneda nacional y en dólares, así como su razonabilidad.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que en la cotización de la embarcación NN Regulus y su cotización formato "COE", el consumo real de combustible Diésel de la embarcación es de 7,500.0 litros y 120.0 litros aceite lubricante para motor diésel, ambos por día de operación y al integrarlo en el análisis de precios unitarios anexo "DE-1" de la partida núm. B.1.1.1., del básico núm. BASEMB01 generan un importe de 171.6 miles pesos que multiplicados por los 7.2029 días estimados y pagados se tiene un monto 1,236.0 miles de pesos, que al compáralos con el precio unitario pagado en el que se considera un consumo de Diesel de 11,000.0 litros 120.0 litros aceite lubricante para motor diésel, ambos por día de operación, se obtiene un precio unitario de 243.9 miles de pesos que multiplicados por los 7.2029 días estimados y pagados se tiene un monto de 1,756.8 miles de pesos, lo que genera una diferencia de 520.8 miles de pesos más los intereses generados en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75, de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la cláusula 23, "Pagos en exceso" del contrato núm. 640858803.

2018-6-90T9G-22-0460-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 520,757.48 pesos (quinientos veinte mil setecientos cincuenta y siete pesos 48/100 M.N.), por no realizar el ajuste del pago del consumo de combustible diésel entre la embarcación denominada Ocean Constructor con número de clase 7814424, propuesta por el contratista para la partida núm. B.1.1.1 denominada "Barco de construcción (DP-2 o superior) para la ejecución de actividades de construcción en operación", y la denominada NN Regulus con número de clase 9549176, toda vez que los trabajos fueron ejecutados por ésta última embarcación al amparo del contrato núm. 640858803, más los intereses generados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75 y cláusula 23, "Pagos en exceso" del contrato núm. 640858803.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos

4. Con la revisión al contrato de obra abierto a precio mixto núm. 640858803, se determinó que la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina por conducto de su Residente Administrativo autorizó pagos no justificados por un monto de 623.4 miles de pesos, en las estimaciones 01-A, 02-A y 03-A, con periodos de ejecución del 1 de junio al 31 de agosto de 2018 de las ordenes de trabajo núms. OT-CCP-701-01 y OT-CCP-701-01A, pagadas en el periodo comprendido del 16 de agosto al 16 de octubre de 2018, debido a que se detectaron diferencias en el consumo de combustibles diésel y aceite lubricante, entre la embarcación denominada Ocean Constructor con número de clase 781442, propuesta por el contratista para la partida núm. B.1.1.2 denominada "Barco de construcción (DP-2 o superior) para la ejecución de actividades de construcción en espera...", y la denominada NN REGULUS con número de clase 9549176, toda vez que los trabajos fueron ejecutados por ésta última embarcación.

Asimismo, si bien es cierto que la Residencia Administrativa de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina de PEP autorizó el cambio de embarcación, no se comprobó que ambas embarcaciones tuvieran el mismo consumo de combustibles, debido a que al efectuar la revisión de la subpartida "material y equipo de instalación permanente" de la cotización núm. 0085180021-1 del 21 de marzo de 2018, realizada en moneda nacional, para la embarcación Ocean Constructor, se observó que se incluyen 10,023.69 litros de combustible diésel y 108.00 litros aceite lubricante para motor diésel, ambos por día en espera, lo que genera un costo unitario de 167.0 miles de pesos que al integrarlo con las demás subpartidas resulta un precio unitario de 219.5 miles de pesos, que multiplicados por los 6.8954 días de actividad estimados, se obtiene un importe de 1,513.7 miles de pesos; asimismo, toda vez Pemex Exploración y Producción (PEP) no proporcionó la cotización de la embarcación NN Regulus con número de clase 9549176, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó un análisis para la embarcación Ocean Constructor para que genere una potencia de 13,500.0 kw, requiere un consumo de 10,023.69 litros y 108 litros de aceite lubricante para motor de diesel diario y la embarcación NN Regulus para una potencia de 6,800.0 kw requiere un consumo de 5,144.23 litros de diesel y 55.43 litros de aceite lubricante por lo que se obtiene una diferencia de consumo de 4,879.46 litros de diesel y 52.57 litros de aceite lubricante, ambos por día de operación, con un costo unitario de 98.2 miles de pesos, que al integrarlo con las demás subpartidas se obtiene un precio unitario de 129.1 miles de pesos, que multiplicados por los 6.8954 días estimados y pagados se obtiene un importe de 890.3 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 623.4 miles de pesos, en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) del 2 de diciembre de 2019, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2012/2019 del 4 de diciembre de 2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Pemex, envió el oficio núm.

CA/COMAUD/AI/GEIR/2133/2019 del 18 de diciembre de 2019, de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, con el que remitió copia del anexo "DE-1" correspondiente al análisis de precios unitarios de la partida núm. B.1.1.2., cotización de la embarcación NN Regulus formato "COE", en el que se indica que el consumo de combustible Diésel de la embarcación es de 6,834.335 litros y 108 litros de aceite lubricante para motor Diésel, ambos por día en espera.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que en la cotización de la embarcación NN Regulus y su cotización formato "COE", el consumo de combustible diésel de la embarcación es de 6,834.335 litros y 108.0 litros aceite lubricante para motor diésel, ambos por día de operación y al integrarlo en el análisis de precios unitarios anexo "DE-1" de la partida núm. B.1.1.2., generan un importe de 153.6 miles de pesos que multiplicados por los 6.8954 días estimados y pagados se tiene un monto 1,059.1 miles de pesos, que al compáralos con el precio unitario pagado en el que se considera un consumo de diésel de 10,023.692 litros y 108.0 litros aceite lubricante para motor diésel, ambos por día en espera, se obtiene un precio unitario de 219.5 miles de pesos que multiplicados por los 6.8954 días estimados y pagados se tiene un monto de 1,513.5 miles de pesos, lo que genera una diferencia de 454.4 miles de pesos más los intereses generados en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75, de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la cláusula 23, "Pagos en exceso" del contrato núm. 640858803.

2018-6-90T9G-22-0460-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 454,278.70 pesos (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.), por no realizar el ajuste del pago del consumo de combustible diésel entre la embarcación denominada Ocean Constructor con número de clase 7814424, propuesta por el contratista para la partida núm. B.1.1.2, "Barco de construcción (DP-2 o superior) para la ejecución de actividades de construcción en espera", y la denominada NN Regulus con número de clase 9549176, toda vez que los trabajos fueron ejecutados por ésta última embarcación al amparo del contrato núm. 640858803, más los intereses generados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, y Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75 y de la cláusula 23, "Pagos en exceso" del contrato núm. 640858803.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos

5. Con la revisión al contrato de obra abierto a precio mixto núm. 640858803 y del análisis de la cotización núm. 0085180021-1 del 21 de marzo de 2018, realizada en dólares, para la embarcación OCEAN CONSTRUCTOR, se determinó que la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina por conducto de su Residente Administrativo autorizaron pagos

indebidos por 43.8 miles de dólares desglosado de la manera siguiente 22.4 miles de dólares (421.1 miles de pesos al tipo de cambio con fecha pago 16 de octubre de 2018) para la partida número B.1.1.1, “Barco de construcción (DP-2 o superior) para la ejecución de actividades de construcción en operación...” y 21.4 miles de dólares (412.0 miles de pesos al tipo de cambio de las fechas de pago 16 de agosto, 6 de septiembre, 8 y 16 de octubre todas del 2018) para la partida número B.1.1.2 “ Barco de construcción (DP-2 o superior) para la ejecución de actividades de construcción en espera...”, debido a que en la cotización de la embarcación tanto en operación como en espera en los rubros de mano de obra se considera tripulaciones de quince personas, no obstante que en el rubro maquinaria y equipo de construcción se consideró el insumo con clave E001 “Embarcación Principal para apoyo Logístico y de Construcción I con capacidad de 200 camas” con un costo de 58.7 miles de dólares para la embarcación en operación y 40.9 miles de dólares para embarcación en espera, importes que ya incluyen la tripulación, consumos de diésel y lubricantes.

Por lo tanto, al descontar el costo directo de la tripulación duplicada del apartado de mano de obra para cada caso, y al realizar nuevamente el cálculo de las partidas, para embarcación en operación se obtienen precios unitarios por 78.1 y 75.0 miles de dólares que multiplicados por la cantidad estimada de 7.2029 días se tienen montos por 562.5 y 540.2 miles de dólares, obteniendo diferencia por 22.3 miles de dólares; y precios unitarios por 53.9 y 50.8 miles de dólares para embarcación en espera, que multiplicados por la cantidad estimada de 6.8954 días respectivamente, se obtienen montos por 371.7 y 350.3 miles de dólares, obteniendo diferencia por 21.4 miles de dólares, en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) del 2 de diciembre de 2019, mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2012/2019 del 4 de diciembre de 2019, remitida por la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, al que anexó el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2133/2019 del 18 de diciembre de 2019, de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, con el que envió copia del análisis de precios unitarios anexo “DE-1” de las partidas núms. B.1.1.1. y B.1.1.2, del básico núm. BASEMB01, que integra la cotización de la embarcación mediante el formato “COE” de la embarcación para el apoyo logístico y de construcción NN Regulus incluye tripulación, consumo Diesel y lubricantes en operación y en espera.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que con la información y documentación remitida se considera que el análisis de los precios unitarios anexo “DE-1” de las partidas núms. B.1.1.1. y B.1.1.2 para la embarcación NN Regulus son superiores a los utilizados para su pago ya que generaron importes de 82.0 miles de dólares en operación y 57.4 miles de dólares en espera, aún y cuando al revisar estos análisis en las cotizaciones hechas mediante el formato “COE” en el rubro Maquinaria y equipo de construcción no se considera la tripulación y consumos su importe es mayor, por lo que

existe una discrepancia con respecto a los precios unitarios utilizados para realizar los pagos con montos de 78.1 miles de dólares en operación y 53.9 miles de dólares en espera, mediante las estimaciones 01-C, 02-C, y 03-C, con periodos de ejecución comprendidos del 1 junio al 31 de agosto de 2018, de las ordenes de trabajo OT-CCP-701-01 y OT-CCP-701-01A, pagadas del 16 de agosto al 16 de octubre de 2018, por lo que la ASF considera que la información enviada no es correcta, en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la cláusula 23, "Pagos en exceso" del contrato núm. 640858803.

2018-6-90T9G-22-0460-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 833,083.63 pesos (ochocientos treinta y tres mil ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), por que se considera que el análisis de los precios unitarios anexo "DE-1" de las partidas núms. B.1.1.1 y B.1.1.2 para la embarcación NN Regulus son superiores a los utilizados para su pago ya que generaron importes de 82.0 miles de dólares en operación y 57.4 miles de dólares en espera, aún y cuando al revisar estos análisis en las cotizaciones hechas mediante el formato "COE" en el rubro Maquinaria y equipo de construcción no se considera la tripulación y consumos su importe es mayor, por lo que existe una discrepancia con respecto a los precios unitarios utilizados para realizar los pagos con montos de 78.1 miles de dólares en operación y 53.9 miles de dólares en espera, mediante las estimaciones 01-C, 02-C y 03-C, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 31 de agosto de 2018, de las ordenes de trabajo OT-CCP-701-01 y OT-CCP-701-01A, pagadas del 16 de agosto al 16 de octubre de 2018, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, y Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75 y cláusula 23, "Pagos en exceso" del contrato núm. 640858803.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina por conducto de su Residente Administrativo autorizaron pagos indebidos por duplicidad en las partidas "B.1.1.1 Barco de construcción (DP-2 o superior) para la ejecución de actividades de construcción en operación", y "B.1.1.2 Barco de construcción (DP-2 o superior) para la ejecución de actividades de construcción en espera".

6. De la revisión al contrato de obra a precio mixto núm. 640858803, se concluyó que la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina por conducto de su Residente Administrativo autorizó pagos no justificados por un monto de 2,626.5 miles de pesos, en las estimaciones núms. 01-A y 02-A, correspondientes a las órdenes de trabajo núms. OT-CCP-701-01A y OT-CCP-701-04, con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de agosto de 2018, pagadas el 11 y 16 ambas en octubre de 2018, debido a que en la partida núm. B.2.1.2, "Servicio de Ingeniería Básica y de Detalle (APC), Incluye levantamiento con escáner laser, modelado en 3d", la contratista estableció un precio unitario de 1.1 miles de pesos por hora-hombre que multiplicado por las 6,400.00 horas se obtiene un importe de 7,505.6 miles de pesos; sin embargo, del análisis de la integración de la partida B.2.1.2, se

observó que únicamente está integrada por el básico SERV.002, "Servicio de ingeniería básica y de detalle (APC) incluye levantamiento con escaner laser, modelado en 3d" con un costo directo de 0.6 miles de pesos, que al integrarlo en el cálculo de la partida y afectarlo con los factores de costo indirecto, financiamiento y utilidad, se obtuvo un precio unitario de 0.8 miles de pesos, que multiplicado por las 6,400.00 horas hombre pagadas, se obtiene un importe de 5,120.0 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 2,626.5 miles de pesos; de lo anterior, se solicita a Pemex Exploración y Producción proporcione la documentación que justifique o aclare dicha diferencia, o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento de 2,626.5 miles de pesos más los intereses generados correspondientes, en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) del 2 de diciembre de 2019, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2012/2019 del 4 de diciembre de 2019, remitida por la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2133/2019 del 18 de diciembre de 2019 donde anexó diversa información y documentación por parte de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, proporcionando copia de atención al resultado y como conclusión de este documento describen que al aspecto económico del precio unitario, no corresponde al área de residencia administrativa determinar si existe discrepancia en la integración del precio unitario, en moneda nacional y en dólares americanos, así como su razonabilidad.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que persiste la diferencia en la partida núm. B.2.1.2, "Servicio de Ingeniería Básica y de Detalle (APC), Incluye levantamiento con escáner laser, modelado en 3d", en el que la contratista estableció un precio unitario de 1.1 miles de pesos por hora hombre que multiplicado por las 6,400.00 horas se obtiene un importe de 7,505.6 miles de pesos; sin embargo, del análisis de la integración de la partida B.2.1.2, se observó que únicamente está integrada por el básico SERV.002, "Servicio de ingeniería básica y de detalle (APC) incluye levantamiento con escaner laser, modelado en 3d" con un costo directo de 0.6 miles de pesos, que al integrarlo en el cálculo de la partida y afectarlo con los factores de costo indirecto, financiamiento y utilidad, se obtuvo un precio unitario de 0.8 miles de pesos, que multiplicado por las 6,400.00 horas hombre pagadas, se obtiene un importe de 5,120.0 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 2,626.5 miles de pesos; de lo anterior, se solicita a Pemex Exploración y Producción proporcione la documentación que justifique o aclare dicha diferencia, o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento de 2,560.0 miles de pesos más los intereses generados correspondientes, en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la cláusula 23, "Pagos en exceso" del contrato núm. 640858803.

2018-6-90T9G-22-0460-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,626,496.00 pesos (dos millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), debido a que en la partida núm. B.2.1.2 "Servicio de Ingeniería Básica y de Detalle (APC), Incluye levantamiento con escáner laser, modelado en 3d", la contratista estableció un precio unitario de 1.1 miles de pesos por hora hombre que multiplicado por las 6,400.00 horas se obtiene un importe de 7,505.6 miles de pesos; sin embargo, del análisis de la integración de la partida B.2.1.2, se observó que únicamente está integrada por el básico SERV.002 "Servicio de ingeniería básica y de detalle (APC) incluye levantamiento con escaner laser, modelado en 3d" con un costo directo de 0.6 miles de pesos, que al integrarlo en el cálculo de la partida y afectarlo con los factores de costo indirecto, financiamiento y utilidad, se obtuvo un precio unitario de 0.8 miles de pesos, que multiplicado por las 6,400.00 horas hombre pagadas, se obtiene un importe de 4,879.1 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 2,626.5 miles de pesos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, y Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75 y de la Cláusula 23, "Pagos en exceso" del contrato núm. 640858803.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos

7. De la revisión al contrato de obra abierto a precio mixto núm. 640858803, en particular de la cláusula núm. 43 con la que se convino el Programa de Apoyo a la Comunidad y al Medio Ambiente (PACMA), mediante la cual la contratista se obligó al cumplimiento de las disposiciones, términos y alcances previstos en el anexo PACMA que forma parte del contrato y donde acepta realizar las aportaciones de los montos en miles de pesos por 3,800.0, 3,424.5 y 3,326.3 para la ejecución de los trabajos asignados respectivamente mediante las cédulas núms. 7124, 7160 y 7161, cuyos objetivos consistieron en la "dotación de cinco patrullas para seguridad pública divididas en, 2 patrullas para el H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, 2 patrullas para el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y 1 patrulla para el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco"; "la rehabilitación del parque central Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco" y "la rehabilitación del parque central Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco", respectivamente, y de la visita de verificación física con personal de Auditoría Superior de la Federación y personal de la Subgerencia Operativa de Responsabilidad Social de la oficina Regional Villahermosa, del Área Rectora de la implementación del PACMA, realizada el 24 de septiembre de 2019, se constató que las aportaciones realizadas, no comprueban que el costo final por la ejecución de los trabajos y suministros, sean acordes con los importes establecidos en las cédulas PACMA, ni garantizan el cumplimiento de la calidad establecida, por lo tanto, no se justificaron las razones por las cuales se reconoció el cumplimiento de la ejecución de las aportaciones por 10,550.8 miles de pesos conforme a lo siguiente:

De la cédula núm. 7124, se observó que en la integración de la ficha técnica de las patrullas aportadas a los Ayuntamientos señalados, se incluye un “localizador satelital GPS, Global Positioning System, con free mobile apps e imán fuerte y batería de 500 mAh para localización de unidad”; sin embargo, no se acreditó que las patrullas contaran con la instalación de este equipo, a pesar de que en la entrega recepción de la aportación, se estableció que sí cuentan con él; asimismo, se detectó que las cinco facturas presentadas por los ayuntamientos para comprobar el importe de la aportación realizada en el equipamiento de las patrullas, carecen de los sellos y certificados digitales del emisor y del SAT, fecha y hora de emisión de las facturas, tipo de financiamiento, uso del CFDI, así como de un desglose que contenga el costo de los insumos facturados.

En las cédulas núms. 7160 y 7161, como resultado de la verificación física, se constató que el promotor del programa PACMA, no realiza la verificación del avance y cumplimiento de la calidad de las obras de manera continua, toda vez que en el Parque Villa Ignacio Allende, en los datos de cimentación para el soporte de la techumbre de la cancha de usos múltiples, las anclas de sujeción que soporta la placa base de la columna de monten de 4 pulgadas fueron doblados en forma curva debido a que los orificios de la placa no coincidieron con las anclas; la compactación de relleno en las zapatas aisladas no se realizó adecuadamente ni se le suministró agua de acuerdo con las especificaciones determinadas en el catálogo de conceptos; además, no presentaron las pruebas de calidad de los trabajos ejecutados.

Asimismo, en el parque Villa Vicente Guerrero se observó que los equipos y materiales colocados no se corresponden con los aprobados por el Titular de la oficina de Responsabilidad Social Villahermosa del PACMA, destacando los juegos infantiles que en los precios unitarios y en el catálogo de conceptos se indicó que serían marca Play Club y finalmente se colocaron marca Jumbo; los basureros de concreto armado carecen de la tapa de fibra de vidrio sobre diseño en color verde pasto indicada en el concepto; no se acreditó la ejecución de pruebas de laboratorio para el concreto colocado, ni para los demás trabajos ejecutados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) del 2 de diciembre de 2019, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2012/2019 del 4 de diciembre de 2019, remitida por la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2133/2019 del 18 de diciembre de 2019 mediante el cual anexó diversa información y documentación por parte de la Subgerencia Operativa de Responsabilidad Social, proporcionando copia del oficio núm. DCAS-GRS-SORS-160-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 que contienen los oficios núms. GRDS-SORS-ORSVSA-664-2019 de 8 de abril de 2019 donde se reconoce la aportación a la cédula núm. 7124 de la contratista al PACMA por un monto de 3,800.0 miles de pesos y DCAS-GRS-SORS-ORSVSA-471-2019 del 11 de octubre de 2019 reconociendo la aportación de la cédula núm. 7160 de la contratista al PACMA por un monto de 3,424.5 miles de pesos; adicionalmente, las minutas de trabajo en los municipios de Nacajuca, Jalapa y Comalcalco las tres que forman parte del Estado de Tabasco de fechas 26 y 27 de septiembre de 2019 y del oficio núm. PACMA/PROMRS/704/2019 del 2 de diciembre de

2019 donde consta el monitoreo satelital mediante GPS; las facturas núms. A-7642, A-7643, A-7644, A-7645 y A-7646 cada factura por un monto de 881.6 miles de pesos; reportes mensuales de las cédulas núms. 7160 con periodo del 9 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 26 de septiembre y 7161 con periodos del del 9 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 5 de noviembre todas del 2019; evidencia fotográfica de refuerzo en cimentación; informes de compactación ensayos núms. 19-474, 19-476, 19-470, 19-478, 19-479 y 19-480; informes de ensayos de concreto hidráulico núms. 19-101, 19-102, 19-108, 19-111, 19-112, 19-116, 19-128, 19-129 y la notificación de conclusión de la cédula núm. 7161 pendiente por reconocer un importe de 3,629.4 miles de pesos de fecha 4 de noviembre de 2019.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que comprobó mediante minutas de trabajo de los municipios de Nacajuca, Jalapa y Comalcalco del Estado de Tabasco de fechas 26 y 27 de septiembre de 2019 y oficio núm. PACMA/PROMRS/704/2019 del 2 de diciembre de 2019 donde consta el monitoreo satelital mediante GPS; las facturas núms. A-7642, A-7643, A-7644, A-7645 y A-7646 cada factura por un monto de 881.6.0 miles de pesos donde consta que cuentan con los sellos y certificados digitales del emisor y del SAT, fecha y hora de emisión de las facturas, uso del CFDI, así como de un desglose de insumos facturados; presentación de reportes mensuales de las cédulas núms. 7160 con periodos del 9 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 26 de septiembre y 7161 con periodos de ejecución del del 9 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 5 de noviembre todas del 2019; el reporte fotográfico de encamisado de cimentación; y no se comprobó la conclusión de la cédula 7161 que está pendiente de por reconocer un importe de 3,629.4 miles de pesos de fecha 4 de noviembre de 2019, asimismo, no se atiende en el cumplimiento de la calidad debido a que no se utilizó la especificación técnica de la obra "Construcción y/o rehabilitación de parques y espacios públicos" enunciada en la asignación de la cédula 7160 para el contrato núm. 640858803, en términos del programa de apoyo a la comunidad y medio ambiente, adicionalmente los informes emitidos para la compactación núms. 19-474, 19-476, 19-470, 19-478, 19-479 y 19-480 se realizaron con las normas núms. SCT N-CMT-4-02-002/11 y N-CTR-CAR-1-01-009/00 que no corresponden para la ejecución de estas obras, en contravención de lo establecido en la especificación técnica de la obra "Construcción y/o rehabilitación de parques y espacios públicos" enunciada en la asignación de la cédula 7160 para el contrato núm. 640858803.

2018-6-90T9G-22-0460-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción por medio de la Gerencia de Responsabilidad y Desarrollo Social de Pemex Región Sur, instruya a sus áreas responsables, a fin de que se implementen los mecanismos de control necesarios para que la supervisión se realice de manera permanente y que se de cumplimiento a la calidad establecida para las cédulas de trabajo del objetivo de las aportaciones para el Programa de Apoyo a la Comunidad y al Medio Ambiente (PACMA) adicionalmente, realizar las gestiones necesarias para contar con

personal suficiente que le permita a PEP llevar un control y supervisión de los avances y calidad de las obras realizadas con las aportaciones del programa PACMA.

8. En la revisión de la documentación presentada por la contratista ganadora del concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio núm. PEP-CAT-O-GCSEYP-085-54614-0085180021, se observó que la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Exploración y Perforación por conducto del área responsable de las funciones de evaluaciones económicas y razonabilidad de precios, no detectó que existen discrepancias en los importes establecidos por la contratista en los documentos Anexo C-OTE “Catálogo de conceptos, cantidades de referencia y precios máximos de referencia con porcentajes de descuento”, los anexos DE-3 PA, “Desglose de insumos con precios a costo directo que intervienen en la integración de la propuesta (precio alzado)” y DE-3 PU “Desglose de insumos a costo directo (precios Unitarios)”, toda vez que, en el anexo C-OTE se estableció un precio de la propuesta convertida a dólares americanos de 141,175.5 miles de dólares, el cual está compuesto de 1,004,785.7 miles de pesos y 87,619.4 miles de dólares, a un tipo de cambio de 18.7614 pesos, al 21 de marzo de 2018; sin embargo, la suma de las cantidades establecidas en los anexos DE-3PA y DE-3PU dan como resultado un monto de la propuesta convertida a dólares americanos de 134,704.2 miles de dólares, compuesta de 1,012,718.9 miles de pesos y 80,725.3 miles de dólares, por lo anterior, se determinó una diferencia sin justificar de 6,471.3 miles de dólares en el anexo “C-OTE Catálogo de conceptos...”, ya que no cuenta con el desglose de insumos, tanto a precios unitarios como a precio alzado, que permita conocer el contenido de las partidas de la propuesta del contratista, en contravención a la sección V de la documentación de carácter económico de las bases de concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio núm. PEP-CAT-O-GCSEYP-085-54614-008518002.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) del 2 de diciembre de 2019, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2012/2019 del 4 de diciembre de 2019, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras remitió diversa información y documentación de la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Exploración y Perforación, adscrita a la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, mediante el cual anexó copia de la nota informativa del 29 de noviembre de 2019, suscrita por el Subgerente de Evaluaciones Económicas en la que indica que los anexos DE-3PA, “Desglose de insumos con precios a costo directo que intervienen en la integración de la propuesta (precio alzado)” y DE-3PU, “Desglose de insumos a costo directo (precios unitarios)” a costo directo que intervienen en la integración de la propuesta solo de la parte a precios unitarios que se requieren en el anexo D-4 v.1 “Requisitos y criterios de evaluación económica” que se integran en la propuesta económica son solo de carácter informativo, ya que se establecieron precios máximos de referencia, entregados por la entidad los cuales no afectan la aceptabilidad de la propuesta presentada por el participante ganador, también es de hacer notar que no se solicitaron desglose de insumos tanto a precios unitarios como a precio alzado, ya que se determinó el criterio de descuentos a partir de precios máximos de referencia, los cuales se establecen de acuerdo al resultado del análisis de mercado

correspondiente, donde ofrecen un porcentaje de descuento sobre los mismos, representando que son aceptables, garantizando con ello la presentación de propuesta enmarcadas dentro de los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y la libre competencia, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, en apego a los artículos 134, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 75, de la Ley de Petróleos Mexicanos, Anexo D-4 v.1, "Requisitos y criterios de evaluación económica" y documentación económica v.1, sección V.

Por otra parte, se aclaró que no existe contravención a lo establecido en la documentación económica v.1 de la sección V, en las bases de concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio núm. PEP-CAT-O-GCSEYP-085-54614-0085180021, ya que este anexo contiene solo los formatos sus instructivos de llenado y ejemplos proporcionados, los cuales son guías auxiliares para la integración de las propuestas de los participantes, mismos que ellos pueden presentar en sus propios formatos incluyendo información solicitada los cuales se presentaron de acuerdo a lo indicado en la documentación económica v.1, sección V adjunto con el oficio núm. DCAS-DOPA-CPAEP-GCSEP-SCCI-370-2018 de precisiones a la versión final a las bases de concurso con fecha 8 de marzo de 2018.

Asimismo, se obtuvieron descuentos que van desde el 5.0% hasta el 10.0%, a los precios máximos de referencia los cuales se establecen de conformidad con su análisis de mercado, esto en apego a los requisitos de aceptabilidad en el anexo D-4 v.1, reflejándose un beneficio económico para la entidad. Es importante mencionar que de acuerdo con el documento D-5, Criterio de adjudicación establecidos por la entidad, que adjudicaría un contrato abierto con un monto máximo de 118,384.0 miles de dólares.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, debido a que los anexos DE-3PA, "Desglose de insumos con precios a costo directo que intervienen en la integración de la propuesta (precio alzado)" y DE-3PU, "Desglose de insumos a costo directo (precios unitarios)" a costo directo que intervienen en la integración de la propuesta solo de la parte a precios unitarios que se requieren en el anexo D-4 v.1, "Requisitos y criterios de evaluación económica" que se integran en la propuesta económica son solo de carácter informativo, ya que se establecieron precios máximos de referencia, entregados por la entidad los cuales no afectan la aceptabilidad de la propuesta presentada por el participante ganador, haciendo notar que no se solicitó el desglose de insumos tanto a precios unitarios como a precio alzado, ya que se determinó el criterio de descuentos a partir de precios máximos de referencia, los cuales se establecen de acuerdo al resultado del análisis de mercado correspondiente, donde ofrecen un porcentaje de descuento sobre los mismos, representando que son aceptables, garantizando con ello la presentación de propuesta enmarcadas dentro de los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y la libre competencia, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, en apego a los artículos 134, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 75, de la Ley de Petróleos Mexicanos, "Requisitos y criterios de evaluación económica", Anexo D-4 v.1, y documentación económica v.1, sección V.

Por otra parte aclararon que no existe contravención a lo establecido en la documentación económica v.1 de la sección V, en las bases de concurso abierto electrónico internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio núm. PEP-CAT-O-GCSEYP-085-54614-0085180021, ya que este anexo contiene solo los formatos sus instructivos de llenado y ejemplos proporcionados, los cuales son guías auxiliares para la integración de las propuestas de los participantes, mismos que ellos pueden presentar en sus propios formatos incluyendo información solicitada los cuales se presentaron de acuerdo a lo indicado en la documentación económica v.1, sección V adjunto con el oficio núm. DCAS-DOPA-CPAEP-GCSEP-SCCI-370-2018 de precisiones a la versión final a las bases de concurso con fecha 8 de marzo de 2018.

Asimismo, que se obtuvieron descuentos que van desde el 5.0% hasta el 10.0%, a los precios máximos de referencia los cuales se establecen de conformidad con su análisis de mercado, esto en apego a los requisitos de aceptabilidad en el anexo D-4 v.1, reflejándose un beneficio económico a la entidad. Es importante mencionar de acuerdo con el documento D-5, Criterio de adjudicación establecidos por la entidad, que adjudicara un contrato abierto con un monto máximo de 118,384.0 miles de dólares.

Montos por Aclarar

Se determinaron 4,434,615.81 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Recomendación y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Obra Electromecánica, Interconexiones a Proceso y Sistemas de Seguridad en Plataformas de Aguas Someras", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normatividad aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se

concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se detectaron diferencias por 520.8 miles de pesos y 454.2 miles de pesos en el consumo de combustibles diésel y aceite lubricante, entre las embarcaciones denominada Ocean Constructor y NN REGULUS, toda vez que los trabajos fueron ejecutados por ésta última embarcación.
- Se autorizaron pagos indebidos por 833.1 miles de pesos toda vez que en las cotizaciones de las embarcaciones en operación y en espera se consideraron dos veces a las personas que integran la tripulación.
- Incorrecta integración del precio unitario en la partida núm. B.2.1.2, "Servicio de Ingeniería Básica y de Detalle (APC), Incluye levantamiento con escáner laser, modelado en "3d" por 2,626.5 miles de pesos toda vez que la integración de la partida únicamente está integrado un básico.
- Se constató que las aportaciones realizadas, no comprueban que el costo final por la ejecución de los trabajos y suministros, sean acordes a los importes establecidos en las cédulas PACMA, ni garantizan el cumplimiento de la calidad establecida, por lo tanto, no se justificaron las razones por las cuales se reconoció el cumplimiento de la ejecución de las aportaciones.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Arq. José María Noguera Solís

Directora de Auditoría D4

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

Áreas Revisadas

La Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina de Pemex Exploración y Producción

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134,
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75; Norma Oficial Mexicana núm. NMX-C-160-ONNCCE-2004, numeral IV.4, "Seguimiento de la ejecución de las cédulas", segundo párrafo, del anexo del PACMA, y en las definiciones de zapata aislada, acero de refuerzo y control de calidad de los subtemas Procedimiento Constructivo y Términos de Implementación de la Especificación Técnica de la Obra "Construcción y/o Rehabilitación de Parques y Espacios Públicos"; Sección V de la documentación de carácter económico de las bases de concurso abierto electrónico internacional bajo la

cobertura de los tratados de libre comercio núm. PEP-CAT-O-GCSEYP-085-54614-0085180021; cláusula 23, "Pagos en exceso" del contrato núm. 640858803.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.